



ACTA DE LA SESIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL DE LA REAL HERMANDAD DE SAN JUAN DE LA PEÑA DE 29 DE JUNIO DE 2019, DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL HERMANDAD.

Asistentes

Don Francisco José Arbues Visus

Don Andrés Alberto Beamonte Gargallo

Doña Manuela Canals Perat

Doña Irene Carmen Lequerica

Don Miguel Ángel Clemente Jiménez

Don Luis Ena Vinués

Don Javier Ferrer Dufol

Doña Rosa Maria Forcén Bueno

Don Fco. Javier García Latasa De Aranibar

Don Luis Santiago García Pastor

Doña Irene García Sáez-Benito

Don Francisco Javier Garfella Martínez

Doña Esperanza Jiménez De Bagues Picazo

Don Antonio Laguarda Laguarda

Don Félix Longás Lafuente

Doña Cristina López Esteban

Don Alfredo López Lanaspá

Doña María López Palacín

Doña Sofía López Palacín

Doña Beatriz López Palacín

Don Luis Ángel López Sanz
Doña M^a Jesús Lorente Ozcáriz
Don Miguel Ángel Luquín Casañal
Don Francisco E. Melero Crespo
Don José Leto Melero Crespo
Doña Rosa M^a Palacín Villacampa
Doña Margarita Rigo Vallbona
Don José María Rivera Hernández
Doña Rosa Rollon Allue
Doña María Pilar Sáenz De Tejada Zulueta
Doña Ana Maria Sáez-Benito Suescun
Don Fco. Javier Salinas Puertolas
Don Antonio Sanclemente Alcalde
Don Pedro Sanz Laguens
Don Jeronimo Sanz Valdes
Don Luis Sena
Don Guillermo Serrano Entrambasaguas
Doña Silvia Sieso Anoro
Doña M^a Luisa Yagüe Acerete
Don Carlos M^a Lapeña Aragüés

En la ciudad de Jaca, a las 17,30 horas, el veintinueve de Junio de dos mil diecinueve, reunidos los asistentes que figuran al margen, para celebrar el Capítulo General de La Real Hermandad de San Juan de La Peña de aprobación de la modificación de los nuevos Estatutos, bajo la Presidencia del Hermano Mayor, D. Félix Longás Lafuente y actuando como Canciller, quien suscribe, D. Carlos Lapeña Aragüés, da comienzo la reunión para tratar el siguiente punto:

ÚNICO.- Aprobación de la modificación de los nuevos Estatutos de la Real Hermandad.

El Hermano Mayor, D. Félix Longás, cede la palabra al Canciller que suscribe, D. Carlos M^a Lapeña, para que efectúe una exposición de la modificación de los Estatutos.

Comienza la intervención el Canciller, señalando que el texto que se propone al capítulo, y que previamente ha sido colgado en la página Web de la Real Hermandad para conocimiento y examen de todos los miembros, es fruto de una colaboración entre diversas personas entre las que cabe destacar la aportación del Teniente de Hermano Mayor, D. Antonio Laguarda, que ha colaborado estrechamente con el Canciller en su redacción. Asimismo es de agradecer la colaboración prestada por otros miembros de la Real Hermandad, entre los que cabe destacar, especialmente, a la Dama Doña Rosa M^a Forcen.

Seguidamente y dado que los Estatutos han estado expuestos en internet inmediatamente después de la convocatoria del capítulo general, se omite la lectura pormenorizada, con la aquiescencia de los presentes, y se sustituye por un resumen del texto que ahora se propone para la aprobación.

Indica el Canciller que ese texto tiene como finalidad incorporar a los Estatutos determinaciones que pueden considerarse comunes en los modelos de Estatutos asociativos hoy día y que, por tal motivo, y obviamente se basan en las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Ello comporta un mayor desarrollo de alguno de los aspectos organizativos de la propia Entidad, manteniendo eso sí siempre los fines o principios básicos que ya plasmaran los fundadores en el texto inicial.

Indica que los nuevos Estatutos se articulan entorno a 7 capítulos, el primero de ellos dedicado a la denominación, fines, domicilio y ámbito en el que, como se ha dicho, se mantienen los fines fundamentales de la Real Hermandad a lo largo de su historia, como son la defensa del Monasterio y el entorno de San Juan de la Peña, la promoción del desarrollo de los valores cristianos entre sus miembros, el honrar la memoria de los Reyes y Nobles de Aragón, cuyos restos reposan en el Panteón Real, y el fomento del conocimiento de la historia, la cultura y el medio natural entorno al Monasterio.

El capítulo segundo regula las condiciones para ser miembro de la Real Hermandad, así como las causas de pérdida de tal condición y los derechos y obligaciones que ellos ostentan.

El Capítulo tercero se dedica a la regulación del Órgano Supremo de la Real Hermandad que es el Capítulo General, expresando la forma de convocatoria, así como la de adopción de acuerdos, con señalamiento de las mayorías necesarias y la competencia exclusiva del Capítulo General para determinados actos, así como la determinación de los que deben ser tratados en Capítulo General Extraordinario.

El capítulo cuarto regula el funcionamiento del Consejo Rector en términos muy similares a lo que estaba ya establecido, integrado por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Canciller, el Tesorero y hasta 8 consejeros, elegidos por el capítulo general por mayoría de votos y con un mandato de 2 años, previéndose expresamente la posibilidad de la reelección. Es decir, que en este punto ya no se establece una renovación parcial del Consejo, por considerar que éste constituye un “equipo de gobierno”, que debe ser tratado como tal.

El capítulo quinto constituye una novedad, en el sentido de que se crea el denominado consejo asesor, como órgano de asesoramiento que tiene la misión de aconsejar al Consejo Rector, así como a formular las sugerencias e iniciativas que estime conveniente.

Se prevé que la composición máxima de dicho Consejo sea de 10 miembros, si bien inicialmente se ha pensado en 6, debiendo ser la mitad de ellos designados entre quienes hayan desempeñado previamente cargo en el Consejo Rector y la mitad de entre cualesquiera de los miembros que componen la Real Hermandad.

El capítulo sexto regula los distintivos de la Real Hermandad y su uso, habiéndose llegado en el seno del Consejo al acuerdo de denominar al hábito de la Real Hermandad como capa-hábito, ya que se trata, efectivamente, de un hábito pero que tiene materialmente la forma de una capa de allí que muchas veces se le denomine, abreviadamente, capa. Para recoger ambas formas de denominación, se llegó al acuerdo de denominarla, como se ha dicho, capa-hábito.

Se regula también el uso de los distintivos propios de la Hermandad (es decir, tanto la capa-hábito como la insignia o medalla), que sólo podrán ser utilizados en actos propios de la Real Hermandad, de acuerdo con las indicaciones del Consejo Rector o en otro tipo de actos con su autorización.

Se prevé también, no obstante, que el escudo puede incorporarse en otros soportes, como insignias de solapa, pañuelos, corbatas u otros, pero quedando al Consejo Rector reservada la aprobación del correspondiente modelo, así como su confección. Se establece, finalmente, una prohibición de utilización de la imagen del escudo en otro formato o soporte, sino cuenta previamente con la autorización escrita del Consejo Rector.

El régimen económico es regulado en el capítulo siete sin que suponga ninguna novedad.

Y finalmente en el capítulo ocho y para el caso de disolución se prevé la puesta a disposición de los bienes en favor del Obispado de Jaca para su inversión en beneficio del Monasterio o en otras causas relacionadas con los fines y actividades de la Real Hermandad, lo que en la redacción anterior se denominaba “causas pías”.

Tras la exposición se abre un turno de intervenciones, en las que viene a ratificarse el contenido del texto propuesto que, finalmente, es aprobado por aclamación.

Se faculta, finalmente, al Consejo Rector para que proceda a la inscripción de los Estatutos, tanto en el Registro de Entidades Religiosas, como en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón.